

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **18039**Código: **7628**

PERIODO: - 24/10/2022

TESTIMONIO

Recibida 24/10/2022

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2021	427		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 28/10/2022 14:52

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

ESTATUTO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (UTMIDES)

ACTA N° 1

En Montevideo, el 29 de octubre del año 2021, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Lucía La Buonora, cédula de identidad número 3.899.933-2, actuando en Secretaría Carlos Moreira, cédula de identidad número 4.618.096-3, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará: **Unión de Trabajadoras y Trabajadores del Ministerio de Desarrollo Social** o su abreviatura **UTMIDES** y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN

Artículo 1

(Denominación y domicilio) .- Con el nombre de **UNIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (“UTMIDES”)** créase una asociación civil, de naturaleza gremial y de alcance nacional que se regirá por los presentes estatutos, leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo, sin perjuicio de establecer filiales o sedes secundarias en el resto del país.

CAPÍTULO II - FINES DE UTMIDES

Artículo 2

(Objeto Social) .- Los fines y objetivos de UTMIDES serán:

- a. Los del Movimiento Sindical Uruguayo, del cual reconocemos la defensa irrenunciable de los intereses de las/los trabajadoras/es, su carácter unitario, independiente de la acción del Estado, de la política partidaria, instituciones religiosas o sectas filosóficas y su lucha por una sociedad sin explotados ni explotadores.
- b. Desarrollar, sobre la base de la valoración de los principios esenciales de la dignidad humana, cooperación y solidaridad, una amplia acción gremial, social y cultural en la defensa de los derechos de las/los afiliadas/os de UTMIDES, reconocidos por la Constitución de la República, leyes Nacionales e Internacionales, Tratados y

Convenciones internacionales aprobadas o ratificadas por nuestro país en materia laboral, técnica, profesional y sindical.

- c. La búsqueda de mejoras a nivel social, intelectual, cultural, económico y de las condiciones de trabajo de sus afiliadas/os en particular y de la clase trabajadora en general, con el fin de contribuir en forma permanente a la construcción de una sociedad más justa y solidaria.
- d. Promover y apoyar todas las medidas que se entiendan pertinentes para lograr dichos objetivos, como ser la socialización de los recursos naturales y productivos, el desarrollo de políticas sociales inclusivas que se propongan combatir las inequidades y discriminaciones de todo tipo.
- e. Propiciar la creación, modificación o derogación de leyes, reglamentos y el dictado de actos administrativos, con la finalidad de asegurar el bienestar económico, social, laboral y profesional de sus afiliadas/os y población en general.
- f. Fomentar y promover la unidad y la solidaridad de las/los trabajadoras/es, aportando cotidianamente propuestas y esfuerzos para ello. En la prosecución de sus fines, podrá establecer alianzas con organizaciones afines, ya sean estas nacionales o extranjeras, representar a las/los afiliadas/os ante cualquier organismo público o privado para entender en las relaciones entre trabajadoras/es y patrones, realizar actividades e investigaciones y promover la difusión de las ideas que guían sus acciones.

CAPÍTULO III - DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3

(Patrimonio social) .- El patrimonio social de UTMIDES estará integrado por:

- a. La cuota sindical que abonan sus afiliadas/os.
- b. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o que se adquirieran por UTMIDES, así como sus frutos.
- c. El capital e intereses que generen los mismos.
- d. Las donaciones y legados, así como cualquier otra contribución de origen público o privado que se recibieran.
- e. Los resultados de actividades a beneficio que se acordara realizar.
- f. Todo aporte extraordinario a cargo de las/los afiliadas/os que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Asociación.



CAPÍTULO IV - DE LAS/LOS AFILIADAS/OS: OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 4

(Ingreso) .- Podrán ser afiliadas/os todas/os las/los trabajadoras/os que presten servicios para el Ministerio de Desarrollo Social, cualquiera sea su categoría funcional o forma contractual, que manifiesten por escrito a la Comisión Directiva su interés en tal sentido y el compromiso de cumplir con los presentes estatutos, reglamentos generales y disposiciones o medidas que adopte el gremio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. Tratándose de integrantes de las cooperativas deberá darse además la condición de que la cooperativa no tenga empleadas/os permanentes. Todas/os las/los afiliadas/os deberán asimismo ser mayores de dieciocho años.

Artículo 5

(Admisión) .- Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. La Comisión Directiva solo podrá rechazar la solicitud de afiliación por mayoría absoluta y en forma fundada dentro de los quince días hábiles desde la presentación de la solicitud. En caso de no admisión, la/el interesada/o con el aval expresado por escrito de al menos veinticinco afiliadas/os, contará con diez días hábiles a partir de su notificación para recurrir la resolución. El tema será resuelto por mayoría simple en Asamblea General, que deberá ser convocada en un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

La antigüedad, a todos los efectos, se contará a partir del día de presentación de la solicitud de afiliación.

Artículo 6

(Categoría de afiliadas/os) .- Las/los afiliadas/os podrán ser: fundadoras/es, activas/os, suscriptoras/os u honorarias/os.

- a. Serán fundadoras/os las/los concurrentes al acto de Fundación de la Institución y las/os que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b. Serán activas/os todas/os las/los que cuenten con un periodo de afiliación previa de sesenta días y cumplan con las obligaciones que impone este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de Asamblea.
- c. Serán suscriptoras/es quienes cumpliendo con las obligaciones indicadas en el inciso anterior, registren una antigüedad en el gremio menor a los sesenta días.



- d. Serán honorarias/os las/los jubiladas/os y ex funcionarias/os de Ministerio de Desarrollo Social que fueran afiliadas/os fundadoras/es o activas/os en el momento del cese de sus funciones, previa solicitud escrita presentada ante la Comisión Directiva. Las/los socias/os honorarias/os no estarán obligadas/os a abonar cuota social, pudiendo hacerlo si lo desean. La morosidad no será causal de cese.

Artículo 7

(Derechos de la/del afiliada/o fundador/a y activa/o) .- Serán derechos de la/del afiliada/o fundador/a y activa/o:

- a. Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- b. Acceder a todos los beneficios y servicios que se acuerden dentro de los límites del Estatuto y reglamentos.
- c. Presentar ante la Comisión Directiva y demás organismos gremiales, proyectos, sugerencias y petitorios que crea conveniente para el crecimiento y desarrollo de UTMIDES u orientados a la prosecución de sus fines.
- d. Participar con voz y voto de las distintas instancias colectivas, informativas y resolutorias, con las solas limitaciones que este Estatuto prevé.
- e. Ser elector/a y elegible para todos los organismos gremiales, sean estos permanentes o transitorios, en los términos establecidos en el presente Estatuto (Artículos 21 y 27).
- f. Solicitar se convoque a Asamblea General, de acuerdo a lo que prevé el Estatuto.
- g. Recibir copia de las resoluciones, actas o resúmenes de Asamblea y demás organismos colectivos resolutorios, así como solicitar informes a las distintas comisiones de trabajo respecto del cumplimiento de las obligaciones que las instancias resolutorias pongan de su cargo.

Artículo 8

(Derechos de la/del afiliada/o suscriptor/a y honoraria/o) .- Serán derechos de la/del afiliada/o suscriptor/a y honoraria/o:

- a. Participar en las Asambleas con voz y sin voto.
- b. Utilizar los diversos servicios sociales.
- c. Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

Artículo 9

(De los derechos de afiliadas/os) .- El ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 7 y 8 se regirá por las disposiciones de este Estatuto y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 10

(Obligaciones) .- Serán obligaciones de la/del afiliada/o:

- a. Integrarse a las instancias colectivas de participación y colaborar en el desarrollo de los fines y objetivos de UTMIDES enunciados en este Estatuto.
- b. Acatar y difundir las resoluciones tomadas democráticamente por el Sindicato, así como promover y facilitar las medidas en este sentido.
- c. Desempeñar en forma fiel y leal los cargos para los que fueron electas/os o designadas/os.
- d. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- e. En caso de huelga, paro, o cualquier otra medida de lucha, tiene el deber de velar por su cumplimiento en todos sus términos, así como de cubrir las guardias gremiales cuando corresponda.
- f. Para beneficiarse de los servicios de carácter social que brinda o puede llegar a brindar UTMIDES, deberán respetarse las reglamentaciones que estos servicios se den en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11

(Desafiliación) .- Quienes estando afiliadas/os no deseen permanecer integradas/os a UTMIDES, deberán comunicarlo por escrito a la Comisión Directiva, dando cuenta de los motivos que fundan su decisión. La Comisión Directiva procederá en forma inmediata a dar la baja correspondiente en el padrón gremial a todos los efectos.

Quedan exceptuados de la disposición anterior aquellas personas que tengan iniciado un procedimiento disciplinario (Capítulo VII). En tales casos la renuncia se aceptará finalizado el mismo, salvo que existiere previamente la expulsión.

CAPÍTULO V - ÓRGANOS Y ESTRUCTURA DE UTMIDES

Artículo 12

(Órganos) .- Serán organismos estables y permanentes de UTMIDES:

- a. La Asamblea General (AG)
- b. La Comisión Directiva (CD)
- c. La Comisión Fiscal (CF)

Será órgano transitorio

- d. La Comisión Electoral (CE)

Asamblea General

Artículo 13

(Asamblea General) .- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en el presente Estatuto, será el órgano soberano de la Institución. Estará constituida por todas/os las/los afiliadas/os que tengan derecho a participar en la misma, y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 14

(Asamblea General Ordinaria) .- La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico para considerar la Memoria y el Balance Anual, que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el Orden del día. La Memoria y Balance aprobados deberán ser publicados para conocimiento de todas/os las/los afiliadas/os, y tratándose de año electoral en el gremio, previo al acto electoral. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda.

Artículo 15

(Asamblea General Extraordinaria) .- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento convocada por iniciativa de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscal, de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de las/los afiliadas/os habilitadas/os para integrarla. En estos casos, cuando la Comisión Directiva reciba la iniciativa de convocar a Asamblea, procederá a efectuar el llamado dentro de los quince días hábiles posteriores a la petición. Si no fuera convocada, podrán hacerlo en forma directa los peticionantes, guardando las formas y plazos previstos en este Estatuto.

Artículo 16

(Convocatoria) .- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito que se hará efectivo enviándolo a los domicilios electrónicos que las/os afiliadas/os hayan declarado ante el sindicato, y con acuse de recibo. Además, se publicará en las carteleras gremiales y otros espacios en los locales de trabajo, visibles y de fácil acceso a las/os funcionarias/os. La convocatoria se realizará con no menos de diez días de anticipación tratándose de la Asamblea Anual Ordinaria y de setenta y dos horas tratándose de asambleas extraordinarias. El orden del día se comunicará con la citación y no podrá ser alterado sino en la misma Asamblea, dentro de los primeros treinta minutos de comenzada por mayoría simple, o en cualquier momento con el voto conforme de tres quintos de las/os afiliadas/os presentes.

Artículo 17

(Quórum) .- La Asamblea General sesionará válidamente, en primera convocatoria, con un quórum del veinte por ciento de las/os afiliadas/os habilitadas/os para votar, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, con las/os afiliadas/os que se encuentren presentes, salvo disposición expresa de este Estatuto.

No se aceptarán representantes de ausentes.

Por razones fundadas la Comisión Directiva podrá habilitar la participación virtual en las asambleas, garantizando los medios para el control de la identidad de las/os participantes.

Artículo 18

(Mayorías) .- En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo las excepciones previstas en el propio Estatuto. Si se tratara de una Asamblea convocada para reconsiderar un tema aprobado en otra Asamblea, se requerirá para cambiar la resolución un número mayor de votos que los obtenidos a favor de la resolución original. En caso de que en dicha Asamblea se obtenga mayoría absoluta de presentes, pero no se alcance la cantidad de votos obtenida en la Asamblea original, se convocará una nueva Asamblea para que sesione siete días después, donde podrá ser reconsiderado el tema, siendo suficiente en este caso alcanzar mayoría absoluta de presentes con independencia de los votos obtenidos originalmente.

Artículo 19

(Mayorías especiales) .- Para la convocatoria a elecciones anticipadas, para aprobar la reforma del Estatuto o para promover la disolución de UTMIDES, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria, convocada a tales efectos con no menos de treinta días de anticipación

y adoptada por tres quintos de votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el cincuenta por ciento de las/os afiliadas/os habilitadas/os, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después con el treinta por ciento y en tercera convocatoria a celebrarse al menos cinco días después con las/los afiliadas/os que concurren, previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura con al menos tres días de anticipación.

Artículo 20

(Funcionamiento) .- Para participar en las asambleas será necesario que las/los afiliadas/os acrediten su identidad en la forma que se reglamente, y que no se encuentren suspendidas/os en el ejercicio de este derecho. Las asambleas serán presididas por tres integrantes de la Comisión Directiva que esta misma elegirá entre sus titulares, distribuyendo entre otras las tareas de moderar, labrar actas, dar la palabra y contar los votos. El acta será firmada por los miembros de la Comisión Directiva que presidieron la Asamblea y tres afiliadas/os que hayan estado presentes del comienzo al fin de la Asamblea. El acta será publicada en los tres días hábiles siguientes.

Comisión Directiva

Artículo 21

(Integración, reelección) .- La Comisión Directiva es el órgano de dirección cotidiana, responsable de representar a UTMIDES, ejecutar y controlar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General. Está integrada por siete miembros, salvo resolución diferente de la Asamblea General Ordinaria frente a cada acto electoral, y hasta igual número de suplentes preferenciales. Todos sus miembros serán afiliadas/os activas/os o fundadoras/os, contarán con una antigüedad en el gremio no menor a los seis meses y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Sin perjuicio del derecho a la reelección, al menos dos de sus integrantes deben renovarse en cada elección. Se mantendrán en sus funciones al vencimiento del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Artículo 22

(Elección de cargos) .- La Comisión Directiva electa designará entre sus miembros los cargos y responsabilidades que correspondan. Indefectiblemente deberán designar Secretaria/o General y Tesorera/o en la primera oportunidad posible.

Artículo 23

(Ausencia) .- En caso de ausencia definitiva de la/del Secretaria/o General y/o de la/del Tesorera/o, la Comisión Directiva, habiendo asumido los suplentes que correspondan, designará

nuevos titulares para ambos cargos.

En caso de ausencia de sus miembros y una vez agotada la lista de suplentes, si el número se redujera a menos de siete las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General, convocada en un plazo no mayor a quince días, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 24

(Facultades) .- En tanto dirección cotidiana la Comisión Directiva tendrá facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por el gremio conforme a este Estatuto. No obstante, para la disposición y gravámenes de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a un monto de 75.000 UI (setenta y cinco mil Unidades Indexadas) será necesaria autorización expresa de la Asamblea General, aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio de la/del Secretaria/o General y de la/el Tesorera/o actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales.

Artículo 25

(Funcionamiento) .- La Comisión Directiva reglamentará su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en el presente Estatuto, así como lo referente a las funciones del personal del sindicato. Deberá sesionar por lo menos una vez cada quince días, se reunirá válidamente con la mayoría de sus integrantes y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta del presente Estatuto para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, la/el Secretaria/o General tendrá doble voto.

Tres miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma en forma extraordinaria y con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación si la/el Secretaria/o General omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Artículo 26

(Publicidad) .- Las sesiones de la Comisión Directiva serán públicas y abiertas a toda/o afiliada/o, pudiendo presenciar las mismas previa solicitud, excepto cuando por mayoría de sus integrantes se considere necesario una sesión cerrada.

La Comisión Fiscal

Artículo 27

(Integración y elección) .- La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros titulares y hasta tres suplentes preferenciales, durarán dos años en el cargo y serán electas/os en la misma oportunidad que la Comisión Directiva. Todos sus miembros serán afiliadas/os activas/os o fundadoras/os, contarán con una antigüedad en el gremio no menor a los seis meses, y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. En caso de ausencia de sus integrantes y una vez agotada la lista de suplentes, si el número se redujera a un miembro se convocará a Asamblea que designará a los miembros restantes.

Artículo 28

(Facultades y obligaciones) .- Son facultades y obligaciones de la Comisión Fiscal:

- a. Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- b. Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- c. Verificar el Balance Anual, el que deberá aprobar u observar antes de su consideración por la Asamblea General.
- d. Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera.
- e. Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en oportunidad y forma prevista en el Estatuto o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- f. Cumplir cualquier otra función inspectora o de control que entienda conveniente o le otorgue la Asamblea General.

Comisión Electoral

Artículo 29

(Integración, funcionamiento y potestades) .- La Comisión Electoral se constituirá con carácter transitorio, integrada con tres titulares y hasta tres suplentes preferenciales, como sean designadas/os en la última Asamblea Ordinaria previa a las elecciones. Todos sus miembros serán afiliadas/os activas/os o fundadoras/os y contarán con una antigüedad no menor a seis meses en el gremio. Es incompatible el carácter de integrante de esta comisión con su postulación a alguno de los cargos o responsabilidades objeto de la elección. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto electoral, así como la realización del escrutinio y determinación de sus

resultados y de las/os candidatas/os triunfantes. Tiene la potestad para llamar a Asamblea Extraordinaria en el marco de sus competencias y facultades, pudiendo esta última establecer criterios de selección y reglamentar el acto eleccionario, así como también aprobar prórrogas o extender plazos en caso de ser necesario. La misma cesará en sus funciones una vez tomen posesión de sus cargos las personas electas.

CAPÍTULO VI - DE LAS ELECCIONES

Artículo 30

(Periodicidad y voto secreto) .- Las elecciones para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal se realizarán cada dos años, en día o días hábiles, mediante voto secreto. En el caso de elecciones anticipadas, las nuevas autoridades durarán en sus cargos el resto del período.

Artículo 31

(Publicidad) .- Se debe dar aviso público a todo el gremio sobre la fecha y disposiciones generales de las elecciones por lo menos quince días antes del acto electoral.

Artículo 32

(Padrón electoral) .- El padrón electoral quedará conformado con quienes treinta días antes de la fecha del acto eleccionario revistan la calidad de afiliada/o activa/o o fundador/a. Cerrado el padrón deberá publicarse en forma inmediata distinguiendo entre aquellas/os que revisten la doble calidad de electoras/es y elegibles y aquellas/os que solo podrán ser electoras/es, teniendo en cuenta que en ninguno de los casos podrán encontrarse suspendidas/os en el ejercicio de estos derechos.

Artículo 33

(Reclamos) .- Una vez publicado el padrón, las/os afiliadas/os tendrán cinco días hábiles para apelar ante la Comisión Electoral por lo que entiendan exclusiones o inclusiones no contempladas por el presente Estatuto. Vencido el plazo, y corregido el padrón si correspondiere, se publicará el padrón definitivo de los habilitadas/os para votar.

Artículo 34

(Forma de elección) .- La Elección se realizará por medio de planchas o listas, según lo determine la Asamblea General que convoca a las elecciones.

La Comisión Electoral se encargará del armado de las mismas, según lo considere más adecuado

para asegurar la transparencia del acto electoral y la participación de todas/os las/los afiliadas/os que así lo deseen y cumplan con las disposiciones del presente Estatuto para ser elegibles.

En el caso de optarse por la modalidad de listas, deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

La plancha o las listas de candidatas/os se publicarán con un mínimo de antelación de treinta días. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente.

Artículo 35

(Impugnaciones) .- Una vez publicada la plancha o las listas, las/os afiliadas/os podrán impugnar las candidaturas dentro de los siguientes cinco días hábiles. La Comisión Electoral deberá resolver las impugnaciones en el mismo plazo, corrigiendo de ser necesario las planchas o listas y publicando las definitivas de forma inmediata.

CAPÍTULO VII - MECANISMOS DISCIPLINARIOS

Artículo 36

(Concepto) .- Se entiende por tales las reglas y procedimientos que se da el gremio para sancionar las conductas de cualquier afiliada/o que viole el presente Estatuto y demás normas vigentes aplicables a la organización y sus integrantes, así como las acciones u omisiones que contravengan resoluciones gremiales adoptadas de conformidad a esas mismas normas.

Artículo 37

(Tipo de sanciones) .- Las/los afiliadas/os podrán ser observadas/os, suspendidas/os o expulsadas/os en su calidad de tales, según la entidad de la falta que se les atribuya. Se entiende por suspensión la pérdida de todos los derechos de la/del afiliada/o, no así de sus obligaciones. El mecanismo disciplinario respetará los criterios de proporcionalidad y gradualidad debiendo ser aplicado priorizando su finalidad preventiva y correctiva.

Artículo 38

(Expulsión) .- Serán causas de expulsión:

- a. La realización de cualquier acto o la omisión, que importe un agravio relevante a

UTMIDES, en particular a sus principios y fines.

- b. El desacato reiterado a resoluciones de sus órganos representativos.
- c. Toda actitud que pueda considerarse irrespetuosa respecto de las/los compañeras/os y/o de la propia organización sindical.
- d. Cualquier conducta incurrida por la persona afiliada dentro o fuera del ámbito sindical, que afecte la dignidad y/o la integridad física-psíquica de cualquier otra persona y que fuere denunciada fehacientemente ante alguno de los órganos del Sindicato.

Artículo 39

(Suspensión) .- Serán causa de suspensión u observación aquellas conductas señaladas en el artículo anterior y que no ameriten la expulsión de la persona afiliada a juicio de la Comisión Directiva.

Toda suspensión podrá ser hasta por un máximo de seis meses, a excepción de las suspensiones automáticas.

Artículo 40

(Suspensión automática) .- Serán causas de suspensión automática:

- a. La falta de pago de los aportes señalados en los literales a) y f) del artículo 3° de este Estatuto hasta que se efectúen los pagos correspondientes. Esta suspensión será comunicada en forma fehaciente por la Comisión Directiva a la/al afiliada/o una vez constatada la falta y cesará cuando la deuda sea saldada. En forma excepcional y justificada la Comisión Directiva podrá otorgar un plazo a la/al afiliada/o antes de proceder a la aplicación de la sanción.
- b. También será causa de suspensión automática el asumir cargos de confianza en el Gobierno o integrar en calidad de socia/o o asesor/a alguna cámara empresarial. Cesa la misma una vez que se abandone el cargo y previa manifestación de voluntad de la persona afiliada.

Artículo 41

(Procedimiento) .- Las observaciones y suspensiones serán aplicadas por decisión de mayoría simple de integrantes de la Comisión Directiva. La expulsión, propuesta por Asamblea General o por mayoría simple de la Comisión Directiva, será resuelta en Asamblea General convocada a esos efectos, con el voto conforme de al menos tres quintos de los presentes.

Para todos los casos previstos en el presente capítulo se dará vista a la persona involucrada,



notificandosele por escrito.

Artículo 42

(Apelación) .- La persona sancionada podrá recurrir por escrito ante la Comisión Directiva, contando para ello con un plazo de diez días hábiles. En caso de expulsión, la misma deberá ser notificada a la/al interesada/o mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y la/el afiliada/o dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir.

En los casos de observaciones, la Comisión Directiva contará con un plazo de diez días hábiles para resolver sobre la sanción. En los casos de suspensiones o expulsiones se incluirá el tema en la próxima Asamblea General, convocada para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso, sin perjuicio de los mecanismos de convocatoria previstos en el Artículo 16. Para modificar la resolución de expulsión o suspensión impugnada, en la Asamblea se requerirá el voto conforme de al menos tres quintos de los presentes y un número mayor de votos que los obtenidos a favor de la resolución original, en caso de que la hubiere.

En ningún caso el recurso tendrá efecto suspensivo.

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43

(Carácter honorario) .- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 44

(Disolución) .- En caso de disolución los bienes que existieren serán destinados a la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

Artículo 45

(Ejercicio económico) .- El ejercicio económico comenzará el 1° de julio y cerrará el 30 de junio del siguiente año.

Artículo 46

(Incompatibilidad) .- Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución con la de dependiente o empleado/a de la entidad por cualquier concepto.

Artículo 47

(Creación de nuevos organismos) .- La Comisión Directiva está facultada para proponer a la

Asamblea General la creación de organismos consultivos tales como un Plenario Nacional de Delegados/as, Regionales o Unidades Sindicales de Base. La Asamblea General resolverá sobre estos puntos con mayoría absoluta, pudiendo aprobar un reglamento de funcionamiento de los mismos en dicho momento o facultar a la Comisión Directiva a realizarlo.

CAPÍTULO IX – SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 48

(Suspensión voluntaria temporal) Todas/os aquellas/os afiliadas/os que no queden abarcadas/os por el Artículo 40 literal b y temporalmente por motivos laborales ocupen cargos de confianza o asesoría de la administración, o que eventualmente deban representar a la misma en negociación colectiva o ámbitos análogos, podrán solicitar a UTMIDES la suspensión temporal mientras permanezcan en el cargo o cumplan dicha función.

Para recuperar la calidad de afiliadas/os activas/os o fundadoras/es deberán solicitar el fin de la suspensión a la Comisión Directiva.

Quienes se encuentren al amparo de la suspensión voluntaria temporal no quedan exentos del respeto y cumplimiento de los principios generales del presente Estatuto ni la demás normativa que garantiza los derechos de las trabajadoras y trabajadores, siendo pasibles de lo previsto en el Capítulo VII.

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 49

(Comisión Directiva y Comisión Fiscal provisorias) La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, actuarán hasta el 17 diciembre de 2021, fecha en la que asumirán los candidatos triunfantes de las elecciones a celebrarse los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2021, estando exentas así de los plazos estipulados en los artículos 21 y 27. Las comisiones provisorias no contarán con suplentes, y en el caso de la Comisión Directiva estará compuesta por 8 ocho personas. La Comisión Directiva y la Comisión Fiscal provisorias estarán integradas de la siguiente forma:

Comisión Directiva

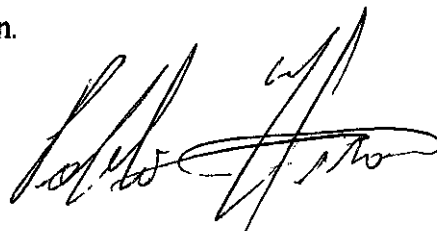
Cargo	Nombres	Apellidos	Cédula de Identidad
Secretaria General	Lucía	La Buonora Aguerre	3.899.933-2
Tesorero	Carlos Andrés	Moreira Musso	4.618.096-3
Miembro	Florencia	Caldes Cantero	4.749.874-5
Miembro	Victoria	Licandro Rodríguez	4.624.721-2
Miembro	Ana Lourdes	Casteluccio Rodríguez	4.700.170-2
Miembro	Carolina	Fulquet Sainz	4.349.769-4
Miembro	Yaíma	Peña	5.100.874-6
Miembro	Mariángeles	Paredes De Mello	3.547.860-2

Comisión Fiscal

Cargo	Nombres	Apellidos	Cédula de Identidad
Miembro	Maria del Lourdes	Rieiro Silva	4.640.483-6
Miembro	Magdalena Sofia	Helguera Dominguez	3.641.038-0
Miembro	Nancy Lorena	Rodríguez Resende	3.798.804-9

Artículo 50

(Gestores de la Personería Jurídica) .- Los señores Dr. Pablo Ghirardo C.I 4.256.07-7, Esc. María Noel Aguirre 4.511.960-0 C.I y Lic. Ana Casteluccio, CI. 4.700.170-2, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de este Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas sobre el presente Estatuto y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder. No siendo para más se levanta la sesión.





Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C 0940/022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

427/2021

Montevideo, 19 JUL 2022

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del estatuto cursada por la asociación civil "UNIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó el control correspondiente e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado, y la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno dictaminó favorablemente;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento, no constando en estos obrados elementos que la vulneren;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno y a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales;-----

LA MINISTRA (I) DE EDUCACIÓN Y CULTURA

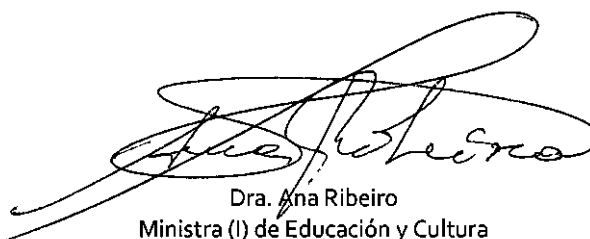
RESUELVE:

1ro.- Apruébase el estatuto de la asociación civil "UNIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL", con sede en el departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.---

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



Dra. Ana Ribeiro
Ministra (l) de Educación y Cultura

2022-11-0025-0538



Ministerio
**de Educación
y Cultura**

Dirección Nacional
**de Asuntos Constitucionales
y Legales**

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. No. 427/2021.

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 19 DE JULIO DE 2022, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA: "UNION DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL".

TRAMITADA POR EXP. No. 427 AÑO 2021.-

EXP. 2022-11-0025-0538.

Dr. Gastón Gianero Torrano
Director Nacional
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales

Montevideo, 25 de julio de 2022.-